

**ARCHIVA DENUNCIA ID 278-2016 PRESENTADA POR  
RICARDO DÍAZ CORTÉS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1670**

**SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA**

1. Que, con fecha 8 de marzo 2016, se remitió a esta Superintendencia una denuncia ciudadana, por parte de Ricardo Díaz Cortés (en adelante, "el denunciante"), en contra del establecimiento denominado "Puerto Antofagasta", del titular Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Avenida Grecia S/N, costado Recinto Portuario, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2. Que, los hechos denunciados se relacionan con la presunta emisión de material particulado MP10 y material contaminante provenientes del proyecto "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrado de Cobre (RAEC)", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 177, de 6 de agosto de 2012 (en adelante, "RCA N° 177/2012").



## II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

3. Que, con fecha 14 de marzo de 2016, mediante Ord. MZN N° 97/2016, esta Superintendencia solicitó antecedentes al denunciado, en relación con el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del proyecto “Recepción, Acopio y embarque de Concentrados de Cobre”, aprobado mediante la RCA N° 177/2012, operado en el recinto de titularidad del denunciado (Puerto Antofagasta). Dichos antecedentes consistieron en el detalle de condiciones de operación; listado de equipos críticos que asegurasen la operación del galpón con presión negativa; programa de mantenimiento de dichos equipos; registro de mantenciones; resultado de mediciones para verificar presión negativa de las bodegas de camiones, trenes y acopio del proyecto; y fecha programada para la realización de nuevas mediciones.

4. Que, con fecha 17 de marzo de 2016, el denunciado dio respuesta a la solicitud de antecedentes, remitiendo información respectiva.

5. Que, con fecha 30 de mayo de 2016, mediante ORD. D.S.C. N° 962, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) informó al denunciante que su denuncia fue recepcionada, y que se inició una investigación por los hechos denunciados, conforme a sus atribuciones y procedimientos correspondientes.

6. Que, más adelante, con fecha 10 de agosto de 2016, el denunciado ingresó nuevos antecedentes, en relación con la solicitud realizada mediante Ord. MZN N° 97/2016, por esta Superintendencia.

7. Que, de este modo, se realizó examen de la información remitida por el titular, por parte de funcionarios de esta Superintendencia, cuyos resultados fueron incorporados en el informe de fiscalización, contenido en el expediente DFZ-2016-818-II-RCA-IA. Al respecto, se analizó el cumplimiento de las obligaciones relativas a las emisiones de material particulado, desde las distintas fases de la operación y unidades involucradas. Estas consisten principalmente en mantener el edificio de almacenamiento bajo presión negativa, para evitar salida de partículas de polvo concentrado hacia el exterior, sistemas de limpieza al vacío al interior de las instalaciones y equipos, encapsulamiento de cintas transportadoras, entre otras medidas, conforme a lo señalado en los considerandos 3.1.4.2 y 3.1.5.1, de la RCA N° 177/2012.

8. Que, adicionalmente, se contempla un programa de mantenciones normales conforme al tipo y frecuencia recomendadas por el fabricante. En este sentido, según la información remitida por el denunciado, se ha implementado un “Plan Anual de Mantenimiento”, que contempla distintas frecuencias de mantenciones asociadas a cada instalación o equipo.

9. Que, por otro lado, tal como fue informado por el titular mediante el registro de resoluciones de calificación ambiental de esta Superintendencia, la fase de operación del proyecto se inició en junio de 2015. Por su parte, el titular ha remitido información mensual respecto del registro de mantenciones de las instalaciones

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



relacionadas, entre agosto de 2015 y marzo de 2016, con excepción de septiembre de 2015, donde no se presentó ningún registro de mantenciones.

10. Que, adicionalmente, el denunciado remitió mediciones de presión negativa, de 7 de agosto de 2015, y de 12 y 13 de julio de 2016, por parte de los laboratorios CESMEC y SGA, respectivamente, en las bodegas de camiones, bodega de trenes y bodega de acopio, concluyendo que todas estas presentaban una depresión con respecto a la presión atmosférica.

11. Que, por tanto, mediante el punto 7 del informe de fiscalización DFZ-2016-818-II-RCA-IA, se concluyó que no se constataron hallazgos respecto de las materias relevantes objeto de la fiscalización, por cuanto acreditó el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la mitigación de posibles emisiones de material particulado hacia el ambiente, y las respectivas mantenciones de instalaciones y equipos. Asimismo, las mediciones de presión realizadas en 2015 y 2016, dieron cuenta del correcto funcionamiento del sistema de presión negativa de las bodegas de almacenamiento.

12. Que, de este modo, mediante el Ord. MZN N° 373/2016, de 31 de agosto de 2016, esta Superintendencia informó sobre la publicación de los antecedentes de fiscalización, asociados al expediente DFZ-2016-818-II-RCA-IA.

13. Que, en consecuencia, mediante investigación de los hechos realizada por esta Superintendencia, no fue posible relacionar los hechos denunciados con alguna infracción de competencia de este Servicio, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados, toda vez que no se constató alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia ID 278-2016, ingresada por Ricardo Díaz Cortés, con fecha 8 de marzo 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.



**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o**  
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ricardo Díaz Cortés,  
domiciliado en Latorre 2084, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y  
NOTIFÍQUESE.**

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/AMB

**Carta certificada:**

- Ricardo Díaz Cortés. Latorre 2084, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**C.C.:**

- Sandra Cortez. Jefatura Oficina Regional de Antofagasta SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

